



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de abril de 2017.

Al Señor Titular de la décima segunda Defensoría de Pobres y Ausentes
Dr. VICTOR BANCO

S/D

De nuestra mayor consideración:

A pedido del Dr. Víctor Banco con el fin de dar cumplimiento a la solicitud efectuada en relación a la causa P-122.867/16 OJEDA, JOSE LUIS S.D ABUSO SEXUAL, el equipo interdisciplinario se hizo presente en la Defensoría a fin de tomar contacto con el imputado OJEDA, José Luis, persona con discapacidad auditiva.

El objetivo de la intervención consistió en brindar asistencia en la Audiencia de Habeas Corpus como así también mantener una entrevista con el imputado a fin de tomar conocimiento de: si fue víctima de abuso sexual, si comprende la criminalidad de los hechos imputados y si tiene capacidad para estar en juicio.

La audiencia fue llevada a cabo en la Sala N° 1 el 17 de abril del corriente y la entrevista se realizó en el despacho de la Defensoría ese mismo día.

De los dos encuentros llevados a cabo surge que el Sr. Ojeda fue víctima de abuso sexual, cuando era niño en La Plata, por parte del sacerdote Nicola Corradi.

Frente a las preguntas realizadas sobre el abuso sexual del que fue víctima como así también de los abusos cometidos por los sacerdotes a los demás niños, no pudo brindar respuestas sobre su valoración de los hechos, es decir no le fue posible dar cuenta si está bien o mal el abuso en cualquier caso.

A su vez al tomar conocimiento del motivo por el que se encuentran privados de su libertad tanto él como el sacerdote Corradi, no mostró indicadores de comprender la criminalidad de los actos que se le imputan, tanto los realizados hacia su persona como los que fueron llevados a cabo por el sacerdote hacia otros niños.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



Esto deja de manifiesto que el señor Ojeda al momento del hecho no podía comprender que los actos que se realizan eran contrarios a derecho y además la imposibilidad de dirigir su comportamiento de acuerdo a esa comprensión, es decir, no pudo ni puede actualmente comprender la ilicitud del acto y dirigir sus acciones. No tuvo la posibilidad de saber que la misma era contraria a derecho. Cabe señalar, que la posibilidad de “comprensión” equivale a poder conocer e internalizar las pautas valorativas que llevaron a la sociedad a prohibir una conducta. Su capacidad para distinguir los actos buenos o malos se encontraría por fuera de las normas, usos y costumbres de nuestra cultura. Por ende podría inferirse que responde a una construcción vincular de sometimiento (tanto en la posición de víctima como victimario) con las figuras representativas del lugar donde fue criado desde muy temprana edad, habiendo naturalizado estas conductas abusivas.

Se pudo observar durante la audiencia y las entrevistas que el Sr. Ojeda, en todas las oportunidades que la intérprete realiza una pregunta en señas éste repite la última seña sin dar cuenta de una comprensión acabada de la pregunta realizada.

Cabe destacar que las escasas herramientas comunicacionales que el Sr. Ojeda posee, dificulta la comprensión del acto en el que participa, así mismo obra como consecuencia un obstáculo para elaborar un relato extenso y fluido que pueda abarcar diversas aristas ante una pregunta concreta.

Conclusión:

Por último lo que se observa es su situación de extrema vulnerabilidad debido a que: su capacidad de comprender la acusación hacia él, la posibilidad de expresar su posición y su versión de los hechos en el juicio **se encuentran comprometidas, en definitiva no puede defenderse por sí mismo. Por esto mismo concluimos que no tiene capacidad para estar en juicio.**

Saludamos a muy atentamente.


Pto. Mabel Aurora REMÓN
Coordinadora del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad
en sus Relaciones con la Administración de Justicia
SECRETARÍA DE JUSTICIA